



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal N° 080-2025-MDCH

Characato, 31 de octubre del 2025

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de octubre del 2025: Exp. con Reg. T.D. N° 00009070 – E/2025; El Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2025-MDCH; Recurso de Nulidad interpuesto por la Regidora Lisseth Leticia Ore Taipe; Memorandum N° 00110-2025-AL/MDCH del Despacho de Alcaldía; Memorandum N° 01040-2025-GM-MDCH de la Gerencia Municipal; Carta N° 01-2025-MDCH/SG dirigida al Asesor Legal Externo Dr. Juan Fernando Mendoza Banda; Escrito con Reg. Reg. T.D. N° 9842 presentado por la Regidora Lisseth Leticia Ore Taipe; Proveído N° 00742-2025-AL/MDCH del Despacho de Alcaldía; Memorandum N° 01123-2025-GM-MDCH de la Gerencia Municipal; Carta N° 02 -2025-MDCH/SG dirigida al Asesor Legal Externo Dr. Juan Fernando Mendoza Banda; Informe N° 00094-2025-MDCH/SG de la Oficina de Secretaría General; Proveído N° 00752-2025-AL/MDCH del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno expedido por el concejo municipal en base a las atribuciones exclusivas que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias.

Que, el art. 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad el artículo 9°, numeral 25 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.

La Ordenanza Municipal N° 069-MDCH aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, establece:

ARTÍCULO 21: Si hubiera quórum, el alcalde o quien la preside en su lugar abrirá la sesión. Para todos los efectos, se considerará inasistentes a los regidores que no están presentes al iniciarse la Orden del Día o que se retiren durante ella sin autorización del alcalde o quien preside la sesión (...).

ARTÍCULO 22: El alcalde por sí o a petición de un regidor puede llamar a tomar parte en la sesión, a las personas dependientes o no de la municipalidad que puedan proporcionar informaciones o especialmente opiniones que ayuden al Consejo Municipal a adoptar las decisiones más convenientes. En tal sentido, es una prerrogativa del Despacho de Alcaldía.

ARTÍCULO 37: Durante la Orden del Día, los regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta estación. Lo subrayado es añadido.

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

ARTÍCULO 17.- ACUERDOS

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley.

El Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 51.- RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

ARTÍCULO 41.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

ARTÍCULO 52.- ACCIONES JUDICIALES

Agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones:

3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo.

Que, la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe interpone Recurso de Nulidad en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2024-MDCH de fecha 24 de setiembre del 2025, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 17 de setiembre de 2025, con base en los siguientes fundamentos:

HECHOS



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 080-2025-MDCH



1. En la sesión extraordinaria de Concejo Municipal del 17 de setiembre de 2025, formulo pedido de fiscalización respecto al proceso de contratación N° 01-2025-MDCH (adquisición e instalación de luminarias en Mosopuquio), advirtiendo presuntamente indicios de sobrevaloración significativa y el uso irregular de la modalidad de comparación de precios
2. Durante el desarrollo de la sesión se permitió la participación del abogado Máximo Murillo, contratado como asesor de la Gerencia Municipal, sin que exista autorización del Concejo para su presencia en sesiones, contraviniendo la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo.
3. Frente a esta irregularidad, solicito su retiro inmediato; al no prosperar su pedido, se retiré de la sesión y requirió la presencia de la Policía Nacional para dejar constancia de los hechos.
4. Cuando retorno al local municipal en compañía de una suboficial de la Policía Nacional, la sesión ya había concluido. El asesor Máximo Murillo y la Secretaria General ya no se encontraban presentes, permaneciendo únicamente algunos regidores y el alcalde encargado, señor Zerafin Pinto.
5. No obstante, la Policía levantó el Acta de Constatación a horas 13:00, lo que acredita de manera fehaciente su asistencia a la Municipalidad en el marco de la sesión, así como la irregularidad en el cierre de la misma.
6. Pese a lo anterior, en su ausencia se aprobó por unanimidad el Acuerdo de Concejo N. 071-2025-MDCH, mediante el cual se desestimó su pedido de fiscalización con el argumento de que no fue sustentado en estación de orden del día.

FUNDAMENTOS DE NULIDAD

1. Participación irregular de un tercero
La presencia del abogado Máximo Murillo en la sesión carece de sustento legal. La sola manifestación del alcalde no legitima la intervención de un asesor externo en las deliberaciones de Concejo. Ello constituye un vicio sustancial, al haberse vulnerado la autonomía y legalidad del órgano colegiado.
2. Restricción indebida al derecho de fiscalización
Su pedido fue rechazado por una formalidad, sin valorarse el fondo de la denuncia, pese a involucrar una orden de compra N° 242 de fecha 22-08-2025 por más de S/. 91.234,56 con presuntos indicios de sobrevaloración.
El artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades le otorga el deber de fiscalizar, desconocerlo constituye una restricción indebida a mis funciones
3. Desconocimiento de su asistencia a la sesión
El Concejo pretende desconocer su participación en la sesión del 17 de setiembre de 2025. Sin embargo, el Acta de Constatación Policial de las 13:00 horas acredita su presencia en el local municipal. No puede considerarse su retiro como inasistencia, pues fue motivado por la necesidad de dejar constancia de una irregularidad.
4. Ausencia de la Secretaria General
La constatación policial verificó que al término de la sesión no se encontraba la Secretaria General, quien es la fedataria de los acuerdos de Concejo. Esta ausencia impide dar fe de lo actuado, configurando un vicio insubsanable en la validez del acta y del acuerdo aprobado.
5. Nulidad insubsanable
Conforme al artículo 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, son nulos los actos administrativos dictados con infracción al ordenamiento jurídico o que prescinden de las normas esenciales del procedimiento. El Acuerdo N. 071-2025-MDCH adolece de vicios de nulidad absoluta.

Con tales argumentos, la Regidora Ore Taipe, solicita al Pleno del Concejo Municipal:

1. Declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N. 071-2025-MDCH, de fecha 24 de setiembre de 2025.
2. Reconocer su asistencia a la sesión de concejo del 17 de setiembre de 2025, en mérito al Acta de Constatación Policial de horas 13:00, para efectos administrativos y de pago de la dieta correspondiente.
3. Disponer la remisión del pedido de fiscalización formulado a la Comisión de Fiscalización del Concejo y de ser necesario, a la Contraloría General de la República, a fin de cautelar la legalidad en la contratación cuestionada.

Que, mediante Memorándum N° 00110-2025-AL/MDCH del Despacho de Alcaldía y Memorándum N° 01040-2025-GM-MDCH de la Gerencia Municipal, se dispone realizar las acciones correspondientes, de acuerdo a las atribuciones, a fin de dar cumplimiento; en tal sentido, a través de la Oficina de Secretaria General, con Carta N° 01-2025-MDCH/SG dirigida al Abog. Juan Fernando Mendoza Banda, se remite el Expediente con Reg. 9070, a fin de que emita la respectiva opinión legal especializada en relación a los argumentos esgrimidos en el documento.

Que, mediante Escrito con Reg. T.D. N° 9842, de fecha 22 de octubre del 2025, la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe solicita el pago de la dieta correspondiente a la segunda sesión ordinaria del mes de setiembre del 2025, a la cual asistió y participo en los dos primeros puntos de agenda, estando a los argumentos descritos en el documento.

Que, mediante Proveído N° 00110-2025-AL/MDCH del Despacho de Alcaldía se dispone realizar las acciones correspondientes, de acuerdo a las atribuciones, a fin de dar cumplimiento y con Memorándum N° 01123-2025-GM-MDCH se dispone se informe el hecho ocurrido a la Gerencia Municipal; en tal sentido, a través de la Oficina de Secretaria General, con Carta N° 02-2025-MDCH/SG dirigida al Abog. Juan Fernando Mendoza Banda, se remite el Expediente con Reg. 9842, a fin de que emita la respectiva opinión legal especializada en relación a los argumentos expuestos en el documento.

Que, mediante Carta N° 001-2025-JFMB el Asesor Legal Externo en Materia Legal Administrativa, señala que la Regidora Lisset Oré Taipe en el denominado recurso de nulidad ha planteado tres pretensiones: i) declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2025-MDCH, ii) se reconozca su asistencia a la sesión de concejo de 17 de setiembre de 2025, para efectos administrativos y pago de dieta y iii) se disponga la remisión del pedido de fiscalización formulado a la comisión de fiscalización del concejo y de ser necesario a la Contraloría General de la República; en tal sentido, emite la respectiva opinión legal, respecto al pago de dieta por la sesión ordinaria de fecha 17 de setiembre del año 2025, cuyo pronunciamiento es competencia del Despacho de Alcaldía y con relación a la **Nulidad planteada en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2025-MDCH de fecha 24 de setiembre del 2025**, señala:

NULIDAD DEL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 071-2025-MDCH

- El Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2025-MDCH, desestimó el pedido de la regidora Lisset Oré Taipe sobre fiscalización respecto del proceso de comparación de precios N° 03-2025-MDCH para la adquisición e instalación de sistema fotovoltaico para luminarias de la plaza principal de Mosopuquio; por no haber sido sustentado en la estación orden del día conforme al artículo 37 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 080-2025-MDCH



- La regidora sustenta su nulidad en el artículo 10 numeral 1 del TUO de la Ley 27444, pues considera que el acuerdo fue expedido con prescindencia del ordenamiento jurídico. En los hechos la regidora señala que al momento de realizar su pedido de fiscalización tuvo que abandonar la sesión por la participación de un asesor legal externo en la sesión de concejo, el abandono lo hizo para hacer constatar la presencia del asesor, y que cuando regresó ya no había sesión. En primer lugar, corresponde precisar que el TUO de la Ley 27444 artículo 11 se dispone que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos, es decir con los recursos de reconsideración y apelación; en consecuencia, no existe el recurso de reconsideración como tal.
 - Luego corresponde distinguir entre el acuerdo que se adopte en la sesión de concejo municipal y el acuerdo de concejo municipal como norma municipal. Los primeros están regulados en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Municipalidad, y es la decisión que toman los regidores en la etapa de orden del día; estos se pueden impugnar por los regidores, para ello se pueden presentar recurso de reconsideración, para lo cual se requiere el 20% de los miembros hábiles del concejo, y dentro del plazo de tres días hábiles de haberse adoptado el acuerdo, artículo 51 de la Ley Orgánica de Municipalidades. El segundo como norma municipal está regulado en el artículo 41 de la misma Ley Orgánica, formalizados por el alcalde; y conforme al artículo 52 numeral 3 contra dichos acuerdos procede la acción contenciosa administrativa.
 - Las acciones de fiscalización están comprendidas como una atribución del concejo municipal, así se tiene el artículo 9 numeral 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades y dentro ellas se tiene:
 - 22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.
 - El concejo municipal está facultado para:
 - i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal. (...)
 - Entonces, a la propuesta de algún integrante del concejo municipal para una acción de fiscalización, corresponde al pleno someterlo a aprobación, requiriendo por lo menos el 25% de votos.
 - En el caso aparece que en la sesión de concejo de 17 de setiembre de 2025 el pedido de la regidora Lisset Oré Taipe pasó a la orden del día ante la intervención del asesor legal externo indicó y así ocurrió se retiró de la sesión en plena orden del día, lo que aparece como constancia en la misma acta, a las once de la mañana. Luego se llevó a votación por desestimar el pedido de fiscalización.
 - La Ordenanza Municipal N° 069-MDCH aprueba el reglamento interno del Concejo Municipal, el último párrafo del artículo 21 del Reglamento establece: (...) Si hubiera quórum, el alcalde o quien la preside en su lugar abrirá la sesión. Para todos los efectos se considerará inasistentes a los regidores que no están presentes al iniciarse la Orden del Día o que se retiren durante ella sin autorización del alcalde o quien preside la sesión. Lo subrayado es añadido
 - Del acta de sesión de 17 de setiembre de 2025 se advierte que la regidora Lisset Oré Taipe se retiró a las 11:58, en plena orden del día, que no obtuvo permiso del alcalde, y que la sesión concluyó a las 12:18 del mismo día.
 - Respecto a la constatación policial realizada por la regidora, a las 13:00 horas, se advierte que fue realizada después de concluida la sesión de concejo como aparece del acta, 12:18 horas.
 - En cuanto a la participación del asesor legal externo en la sesión de concejo, el artículo 22 del Reglamento Interno del Concejo Municipal señala a la letra: Artículo 22°. El alcalde, por sí o a petición de un regidor, puede llamar a tomar parte en la sesión a las personas, dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar informaciones o expresar opiniones que ayuden al Concejo Municipal a adoptar las decisiones más convenientes.
 - Entonces, si pueden terceros participar con voz en las sesiones de concejo municipal, aún más si según el Requerimiento N° 002-2025-GM/MDCH entre las actividades que debe desarrollar el asesor legal externo es: "Asistencia legal en Sesión de Concejo, con la finalidad de absolver consultas de los miembros del Concejo Municipal".
 - En consecuencia, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2025-MDCH no ha incurrido en ninguna causal de nulidad conforme al artículo 10 del TUO de la Ley 27444.
- En consecuencia, conforme a lo expuesto es de la opinión que:
- Se declare infundado el pedido de nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2025-MDCH, desestimó el pedido de la regidora Lisset Oré Taipe sobre fiscalización respecto del proceso de comparación de precios N° 03-2025-MDCH para la adquisición e instalación de sistema fotovoltáico para luminarias de la plaza principal de Mosopuquio. Corresponde al concejo municipal declarar como infundado el pedido de nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2025-MDCH, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe.
 - Se declare infundado la solicitud de pago de dieta por la sesión no asistida de fecha 17 de setiembre de 2025. En el presente caso corresponde al despacho de alcaldía emitir la resolución correspondiente declarando infundada la solicitud de pago de dieta por la sesión no asistida.

Que, mediante Informe N° 00094-2025-MDCH/SG, Oficina de Secretaria General, en atención a los documentos presentados por la Regidora Sra. Lisset Leticia Ore Taipe y considerando el pronunciamiento del Asesor en materia legal administrativa mediante Carta N 001-2025-JFMB, cumple con elevar el presente expediente a su despacho a fin de que, de estimarlo conveniente, disponga la incorporación del tema en la agenda de la próxima Sesión de Concejo Municipal, para su debate y adopción del acuerdo correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo Municipal; Asimismo, se sugiere se emita la resolución correspondiente declarando infundada la solicitud de pago de dieta por la sesión no asistida

Que, mediante Proveído N° 00127-2025-AL/MDCH el Despacho de Alcaldía, dispone que el sobre Nulidad en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2025-MDCH, ingrese a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de octubre del 2025, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal N° 080-2025-MDCH

SE ACUERDA POR MAYORIA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Nulidad interpuesto por la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe, en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2025-MDCH de fecha 24 de setiembre del año 2025; estando a los argumentos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe, para su conocimiento y fines, conforme lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asegurando el respeto a su derecho de defensa y pluralidad de instancia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Yadira Velasco Gramante de Moscoso
Secretaría General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Zerain N. Pinto Pinto
ALCALDÍA